

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC26-00000013 Se amplía el plazo de presentación de las declaraciones de impuestos, con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2026 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 Se activa el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el Vocal Suplente de la Fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025 - 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura 5

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000013****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalidad a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 86 del Código Tributario establece que *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.*

Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.”

Que los literales d) y e) del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables: presentar las declaraciones que le correspondan; y, cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca; y, el numeral 3 del artículo *ibidem*, indica que los contribuyentes o responsables deben exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los agentes de retención están “...obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento; y, el artículo 100 de su reglamento de aplicación dispone que las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios u otros medios, en la forma y condiciones que mediante resolución defina la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas”;

Que la disposición general Novena del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones;

Que el artículo 30 del Código Civil denomina “fuerza mayor” o “caso fortuito” a aquel imprevisto al que no es posible resistir;

Que mediante informe técnico Nro. NAC-DNTIGE126-00000006 “Informe técnico, hallazgos y acciones de restauración” de fecha 17 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Tecnología informó respecto del incidente Nro. IM102714 y IM102715.

Que el 16 de marzo de 2026 se han detectado intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción de declaraciones, debido a un pico inusual de consumo del servicio, lo cual ha impedido a los sujetos pasivos cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa vigente;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS, CON FECHA DE VENCIMIENTO 16 DE MARZO DE 2026

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto ampliar los plazos de presentación de declaración de impuestos, para aquellos sujetos pasivos que debían cumplir con su obligación cuya fecha de vencimiento fue el 16 de marzo

de 2026, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC.

Art. 2.- Fecha máxima de declaración. - Las declaraciones cuyo vencimiento estaba previsto para el 16 de marzo de 2026, se realizarán de conformidad con la fecha indicada en la tabla que se detalla a continuación, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes, sin que ello dé lugar a la imposición de multas, recargos ni intereses:

9no dígito del RUC	Fecha máxima para presentar la declaración
3	25 de marzo de 2026
4	27 de marzo de 2026

Si una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La falta de declaración, hasta las fechas establecidas en este artículo, conlleva la imposición de multas, recargos e intereses, de conformidad con la normativa vigente para el efecto.

Artículo 3.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN GENERAL: Los pagos efectuados antes de las fechas establecidas en esta resolución por concepto de multas e intereses no serán objeto de devolución. En este sentido, se considera que dichos pagos se han efectuado conforme a las obligaciones tributarias establecidas.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Mgs. Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 17 de marzo de 2026.

Lo certifico.



Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043
10-02-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con*

responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)* 12. *Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en los numerales 1 y 2 del artículo 280, respecto a las funciones que le corresponde a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura establece: “*1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...)*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, prevé como uno de los principios generales de esta Institución el siguiente: “(...) 12. *Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 7. *Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: “*El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.*”;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0502 de 13 de diciembre de 2024, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024 en su artículo 1, en lo relativo al objeto y ámbito del reglamento, establece que: “*El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables el proceso de selección y designación realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura nominados por ternas propuestas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (de cuya delegación se seleccionará al presidente/a del organismo) (...) este proceso podrá ser realizado para un periodo completo de seis años, o reemplazos por ausencia definitiva dentro de un periodo en curso hasta su finalización; por mandato constitucional este proceso de selección deberá realizarse con la presencia de una*

veeduría ciudadana conformada para el efecto, y una fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 2, prevé como principios rectores que rigen el proceso los siguientes: “(...) 8. *Juridicidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento.* 9. *Motivación: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán contener la motivación suficiente de conformidad con la Constitución, la ley y la jurisprudencia.* 10. *Oportunidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación.* (...)”;

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4 numeral 2, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Requerir al Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) remitan las ternas para vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, de conformidad a la necesidad de designación esto es para la designación en un periodo completo, o el reemplazo por ausencia definitiva dentro del periodo en curso (...)*”;

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 12, en alusión a la activación del mecanismo de selección, prevé que: “(...) *El mecanismo de selección también se podrá también activar por ausencia definitiva de uno o varios vocales principales y/o suplentes, para lo cual el Consejo de la Judicatura notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la ausencia definitiva de uno o más vocales principales y/o suplentes especificando la fuente a la que pertenece la vacante. En este caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará un proceso de selección y designación conforme el procedimiento previsto en el presente reglamento, y la designación resultante se realizará para cumplir el periodo de designación en curso.*”;

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 13, establece que: “*El Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) enviarán las ternas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término máximo de diez días contado desde la notificación de la solicitud efectuada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las ternas deberán estar integradas por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos, interculturalidad y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. Las ternas deberán estar conformadas respetando la*

alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad.”;

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 14, contempla los documentos de presentación obligatoria que deberán conformar el expediente de los postulantes;

Que el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en el artículo 11, respecto de la integración y estructura de las veedurías, señala que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes. Los postulantes a veedores podrán participar por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales. La postulación a la veeduría se llevará a cabo en el término de diez (10) días a nivel nacional, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Los postulantes podrán presentar su solicitud por correo electrónico, pudiendo hacerlo con firma física o electrónica. El procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas es el establecido en el Reglamento General de Veedurías. Se procederá a la publicación de la lista de veedores ciudadanos inscritos, admitidos y no admitidos, en la página web institucional, y a la notificación de su estatus mediante correo electrónico institucional. La estructura organizativa de la veeduría contará con un coordinador, subcoordinador y secretario, que serán designados en la primera sesión de trabajo de la veeduría ciudadana de entre sus miembros. El subcoordinador asistirá al coordinador en sus funciones y asumirá el rol de coordinador en caso de ausencia o incapacidad. El secretario será responsable de la redacción de actas, organización de documentos y archivo de informes.”;*

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19, establece que: *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. (...)”;*

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLS-G-030-E-2025-0288 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el periodo 2025-2031;

Que, mediante Oficio: CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0213-EX, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla Director General del Consejo de la Judicatura menciona lo siguiente:

“Por lo expuesto, en ejercicio de mis atribuciones como Director General contempladas en el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la

Función Judicial que exponen; "(...) 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su Así también, con base en lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, que en su numeral 3.1 detalla cómo misión de la Dirección Nacional de Talento Humano: "(...) Administrar y gestionar el desarrollo, la estabilidad y permanencia del talento humano. (...) "y entre sus atribuciones y responsabilidades: "(...) a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas relacionadas con la administración del talento humano; (...)"; SOLICITO al Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social se proceda con el mecanismo de selección del vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia y se inicie el proceso correspondiente en el marco de sus competencias y atribuciones que ostenta el (CPCCS).

Que, mediante Oficio: CJ-DG-2026-0200-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0217-EX, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla Director General del Consejo de la Judicatura, en alcance al oficio anterior solicita lo siguiente:

“En alcance al Oficio CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), de fecha 09 de febrero de 2026, remitido a su autoridad mediante el cual se pone en conocimiento la situación de ausencia de la vocalía suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, me permito indicar a usted lo siguiente:

Con base a los Informes Técnicos de Impedimento para ejercer cargo público emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, y de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable, se ha determinado la existencia de un impedimento legal para el ejercicio del cargo público, lo cual imposibilita la continuidad en el ejercicio de las funciones correspondientes, existiendo un impedimento material para ejercer la vocalía suplente del Consejo de la Judicatura, en la vocalía correspondiente a la Corte Nacional de Justicia.

A fin de prevenir una acéfala conformación del Pleno del Consejo de la Judicatura y la existencia de una ausencia definitiva del vocal suplente correspondiente a la fuente de la Corte Nacional de Justicia, por lo que es necesario conforme a la petición inicial que el CPCCS, en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales active el mecanismo de selección y continúe con el procedimiento específico para su designación.”;

- Que,** en la Sesión Extraordinaria Nro. 005 celebrada el 10 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer y único punto del orden del día: “*Conocimiento de los Oficios: CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0213-EX, y CJ-DG-2026-0200-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0217-EX de fecha 09 de febrero de 2026, suscritos por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla Director General del Consejo de la Judicatura, referente al mecanismo de selección de vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; y resolución.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0053-M, de 10 de febrero de 2026, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*Conocimiento de los Oficios: CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0213-EX, y CJ-DG-2026-0200-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0217-EX de fecha 09 de febrero de 2026, suscritos por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla Director General del Consejo de la Judicatura, referente al mecanismo de selección de vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; y resolución.*”; y,
- Que,** en el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 005, celebrada el 10 de febrero de 2026, se solicitó la revisión del sistema de impedimentos del Ministerio del Trabajo referente a la información de la Dra. Alexandra Jacqueline Villacís Parada siendo el resultado el siguiente: Certificado: CIWEB20005047208, Registra impedimento SI, fecha de emisión 10 de febrero 2026, las 16:33, validación que se incorpora por disposición al expediente de la sesión;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos los Oficios: CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0213-EX, y CJ-DG-2026-0200-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0217-EX de fecha 09 de febrero de 2026, suscritos por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, emitidos en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 280 numeral 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo

previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024.

Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-O-2024-0447, para lo cual se habilita el término de postulación de la ciudadanía en general de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento anteriormente descrito, comprendido desde el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 08h30 hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 17h00, a nivel nacional, a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario.

Artículo 4.- Solicitar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que remita la terna para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 en el término máximo previsto en el artículo 13 del reglamento; requerimiento que se realiza de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador; y las disposiciones del numeral 2 del artículo 4 y los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la Subordinación Nacional de Control Social, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realicen las acciones en el marco de sus competencias y, elaboren y publiquen la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031”, con las disposiciones emitidas en la presente resolución, de la misma forma los formatos tanto de hoja de vida y habilitantes, y el formulario de conflicto de interés de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas

y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, esta información deberá ser publicada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día miércoles 11 de febrero de 2026.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución, copias certificadas de los oficios CJ-DG-2026-0197-OF y CJ-DG-2026-0200-OF, y el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024 a:

2.1.- Al Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

2.2.- Al Consejo de la Judicatura

2.3.- A la Asamblea Nacional

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente resolución a las consejeras y los consejeros, a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Secretaría Técnica de Participación y Control Social, Subcoordinación Nacional de Control Social, Coordinación General de Asesoría Jurídica, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias, así como remita al Registro Oficial la presente Resolución para su respectiva publicación.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaría General, con apoyo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica que remitan los formatos institucionales, y formularios previstos en Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura a la autoridad que remitirá la terna solicitada.

QUINTA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional; así como, su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

SEGUNDA.- Disponer la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, para lo cual la Secretaría General cumplirá con la notificación correspondiente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 005 celebrada de forma virtual (electrónica), el diez de febrero de dos mil veintiséis.



Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., martes, 10 de febrero de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 005, instalada el 10 de febrero de 2026 a las 16h11, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.